

EXPEDIENTE No. 2020-268

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias, para lo del caso. Bucaramanga, octubre 21 de dos mil veinte.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dispone la regla contenida en el artículo 28 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 y 26 ibidem, y lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, para decidir su devolución, admisión o rechazo.

En el presente caso, la demanda presentada, fuerza al Despacho DEVOLVER el escrito demandatorio, por las razones que se pasan a exponer:

1. En aplicación del párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*, requisito que no se advierte cumplido en esta demanda, luego se debe dar aplicación a la norma señalada y allegar evidencia de ello.

2. Se informa a la parte demandante, que revisados los datos de la parte demandada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se encuentra que EMPERATRIZ LOPEZ MORALES y CANDIDO ALONSO AMAYA LOPEZ, cuentan con registro vigente en cámara de comercio, donde exponen un correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales los cuales son MARTHALILIURIBE@YAHOO.COM, ALONSOAMAYA1801@OULOOK.COM, por lo que, procede este Despacho a incorporarlo al expediente y ponerlo en su conocimiento, para que pueda

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, por envió digital, porque de lo contrario deberá allegar constancia del envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección informada como domicilio del demandado, como la norma en referencia prescribe, tal como debe hacer con los señores JOSE DEL CARMEN AMAYA MARTIN y FERNY LEANDRO GUEVARA, de quienes se desconoce correo electrónico.

3. Respecto a los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados -numeral 7 artículo 25 C.P.T. y de la S.S.-, se deben corregir ó complementar:

↻ El contenido del numeral octavo trasládese al acápite de fundamentos y razones de derecho, dado que en él solo se encuentra la exposición de argumentos de la configuración de un contrato de trabajo, lo mismo ocurre con el numeral decimo, decimo primero y decimo segundo al referirse a la justificación jurídica del despido injusto deprecado.

4. Sobre lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, formulándose por separado -numeral 6 artículo 25 C.P.T. y de la S.S.-, deberán ser objeto de corrección:

↻ Debido a que se reclaman derechos laborales desde el año 2002 hasta el año 2018, se deben discriminar en los hechos de la demanda los salarios año a año devengados por la demandante.

↻ Debe aclararse la solicitud de salarios dejados de devengar por el despido injusto desde el 19 de septiembre de 2018, dado que en los fundamentos facticos no se evidencia relato que soporte una causación de salarios posterior a la fecha de finalización de la relación laboral, luego tal aspiración no cuenta con hechos que la soporten.

↻ Respecto de las horas extras, dominicales, festivos, y compensatorios, deben incluirse en los hechos de la demanda una relación detallada de su causación, debido a que al Juez le esta vedado deducirlas, luego si se reclaman dichos rubros los mismos deben estar debidamente detallados.

↻ La pretensión sexta reclama la indemnización del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, la cual atañe a la culpa del empleador por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y de los hechos de la demanda no se extrae relato alguno que edifique esta pretensión, luego debe adecuarse o retirarse.

5. Igualmente en aplicación del párrafo primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe informar el correo electrónico de todos los que intervendrán en el proceso, o manifestar su desconocimiento, lo cual no ocurre frente a los testigos solicitados, ni frente a la demandante, es mas de esta última no se facilita ni siquiera una dirección física de notificaciones, por lo que debe complementarse tal información.

6. Dada la devolución de la demanda, se aprovecha para sugerir que en el acápite de anexos se modifique la parte donde dice que se allegaron copia

de la demanda para el archivo y traslado, pues dada su radicación digital, estos anexos no fueron presentados.

7. Sea esta la oportunidad para requerir al apoderado de la parte demandante Cristóbal Acuña Hernández para que realice la actualización de su información en el Registro Nacional de Abogados en lo que respecta al correo electrónico, debido a que a la fecha no se encuentra reportado.

Atendiendo lo anotado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta necesario **DEVOLVER** la demanda, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de **RECHAZO**.

Requíerese al apoderado de la demandante presente en un **único texto la demanda con las correcciones reseñadas**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 28 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Respecto del escrito de subsanación, deberá acreditar que el mismo fue remitido al canal de notificación (física o digital) de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena igualmente de rechazo.

Al momento de subsanar la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa y proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce al abogado **CRISTÓBAL ACUÑA HERNÁNDEZ** con Tarjeta Profesional 126.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría incorpórese el certificado de matrícula mercantil de EMPERATRIZ LOPEZ MORALES y CANDIDO ALONSO AMAYA LOPEZ, gestionado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES y pónganse en conocimiento a la parte demandante junto con esta providencia.

QUINTO: Se insta al abogado de la parte demandante a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Megel

Firmado Por:

LUIS ORLANDO GALEANO
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABOR
BUCARAMANGA-SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 111 DE LA FECHA. OCTUBRE 22 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774752b05653a701b905df9caf04e4b5433ca27b3bfb2ba71920e7
d5a7ad1599

Documento generado en 21/10/2020 10:31:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
LOPEZ MORALES EMPERATRIZ

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 01 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-059396-01 DEL 1997/02/03
NOMBRE: LOPEZ MORALES EMPERATRIZ
CEDULA DE CIUDADANIA : 23619598
NIT: 23619598-4

DIRECCION COMERCIAL: CL 28 NO. 7E-43 LA CUMBRE
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6819393
EMAIL : MARTHALILIURIBE@YAHOO.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL 28 NO. 7E-43 LA CUMBRE
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 06819393
EMAIL : MARTHALILIURIBE@YAHOO.COM

ACTIVOS : 2.000.000

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2599 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL
N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3110 FABRICACIÓN DE MUEBLES.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 58344 DEL 1997/02/03
NOMBRE: LOPEZ MORALES EMPERATRIZ
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 01 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CL 28 NO. 7E-43 LA CUMBRE
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6819393
E-MAIL: MARTHALILIURIBE@YAHOO.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2599 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL
N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3110 FABRICACIÓN DE MUEBLES.

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSM

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 2599

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/19 18:49:13 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
AMAYA LOPEZ CANDIDO ALONSO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ENERO 23 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-320483-01 DEL 2015/04/22
NOMBRE:AMAYA LOPEZ CANDIDO ALONSO
CEDULA DE CIUDADANIA : 79645476
NIT: 79645476-8

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 33 # 117 - 14 BARRIO ZAPAMANGA ETAPA V I
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3118210532
EMAIL : ALONSOAMAYA1801@OULOOK.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 33 # 117 - 14 BARRIO ZAPAMANGA ETAPA V I
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3118210532
EMAIL : ALONSOAMAYA1801@OULOOK.COM

ACTIVOS : 5.000.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3110 FABRICACIÓN DE MUEBLES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS
EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 320484 DEL 2015/04/22
NOMBRE: MUEBLES Y HERRAJES AA
FECHA DE RENOVACION: ENERO 23 DE 2018

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 33 # 117 - 14 BARRIO ZAPAMANGA ETAPA V I
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO : 3118210532

E-MAIL: ALONSOAMAYA1801@OULOOK.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3110 FABRICACIÓN DE MUEBLES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/10/19 18:47:25 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado